

# Boletín



# Oficial



DE LA

Franqueo  
concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Julio de 1938

AÑO III NÚM. 11

Núm. 1.667

## Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

### ORDEN CIRCULAR

En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular, ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre, merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la Gramática una parte moral que se refiere al bien hablar en el sentido material o de contenido de la expresión; y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el Poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las leyes penales, los Gobernadores Civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia pública, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la

sanción de cuantas expresiones orales se viertan en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tienen entre nuestro pueblo señalado relieve. Es la una la blasfemia, proferida en injuria de Dios o de los Santos. Es la otra la difamación de las personas, ya sean autoridades o particulares, ora se dirija contra individuos o contra colectividades. Y aunque su represión penal se halla en parte condicionada por la libre voluntad del ofendido, es procedente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es de interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaba la honra y la fama de su miembros.

Encarezco, pues, a los Gobernadores Civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemia y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando con las medidas que la Ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias, señores Gobernador General civil de las plazas de soberanía, señores....

## Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

Núm. 1.653

### MUY IMPORTANTE

A los señores Alcaldes y Presidentes de las Comisiones Inspectoras de las Oficinas y Registros de Colocación obrera, de los pueblos de esta provincia.

La Ley de 27 de Noviembre de 1931 y el Reglamento para su aplicación de 6 de Agosto de 1932 atribuyen a las oficinas y Registros de Colocación Obrera, finalidades específicas que le son propias y que en el nuevo Estado Nacional Sindicalista han de cumplir con absoluta objetividad; tales son: Funciones de compensación, orientación y selección, movimientos migratorios, censo profesional etc. etc.

Esta labor de importancia suma, no podría realizarse si los expresados Organismos careciesen de la organización adecuada y base económica para su normal desenvolvimiento. Resulta pues, como elemento primordial y básico para el funcionamiento de las oficinas locales y Registros de colocación obrera, la necesidad de que estas entidades se encuentren dotadas de un presupuesto que, dentro de la mayor austeridad, atienda a las finalidades antes aludidas; y por lo que respecta a su organización, es necesario conocer la situación del personal y sus condiciones de aptitud,

para que la sagrada función que se les encomienda, tenga su máximo rendimiento.

En su consecuencia, cumpliendo la Orden circular del Ministerio de Organización y Acción Sindical, Servicio Nacional de Emigración, se hace saber a los señores Alcaldes, y Presidentes de las Comisiones Inspectoras de Oficinas y Registros de Colocación Obrera, la obligación que tienen de confeccionar un presupuesto de gastos, dentro del término de treinta días para las atenciones de indicados organismos durante el próximo ejercicio económico de 1939 en el que figurarán por capítulos separados, los gastos de personal y material, con expresión en el primero, de las siguientes circunstancias:

Nombres y apellidos de los funcionarios y sueldos anuales de los mismos:

Por separado se acompañará, al remitir el indicado presupuesto a esta Dependencia, certificación que contenga el nombre y apellido de los funcionarios, su categoría, indicación si es en propiedad o provisional si pertenece al escalafón del Ayuntamiento o Diputación o si contrariamente solo ha sido nombrado para el servicio de colocación y en este último caso si ingresó por concurso en la forma prevenida en el artículo 40 del Reglamento de Colocación de 8 de Agosto de 1932 fecha del concurso y del nombramiento y el sueldo que percibe. Estos certificados los extenderán los Secretarios de las Corpora-

ciones municipales, visándolos su Presidente.

Esta Delegación espera de la proverbial diligencia de los Presidentes de las Oficinas de Colocación Obrera y Registros y en su caso de los señores Alcaldes, el cumplimiento más exacto de las instrucciones contenidas en la presente nota, dentro del término fijado, en evitación de las sanciones que autoriza imponer el artículo 143 del Reglamento de Colocación Obrera, como asimismo previene que de acuerdo con el artículo 4.º de la Orden Ministerial de 30 de Diciembre de 1935 las Delegaciones de Hacienda no aprobarán aquellos presupuestos municipales en los que no se consignen las cantidades necesarias para las atenciones de Oficinas y Registros de Colocación Obrera.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos procedentes.

Por Dios por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial, J. Lepe.—Rubricado.

## Agencia Ejecutiva de Córdoba

Núm. 1.640

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente auxiliar de la Recaudación Ejecutiva del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Agencia a don Manuel Bello Camargo, para cobro de su descubierto se ha dictado con esta fecha la siguientes providencia.

No habiéndose podido requerir de pago al deudor al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, por los conceptos de conciertos de carnes en el extrarradio y guardería rural, en los ejercicios de 1936 y de 1937, don Manuel Bello Camargo, por desconocerse su actual domicilio, de conformidad con lo que determina el artículo 154, del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérasele por medio de edictos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Alcaldía de esta ciudad, para que comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, para cobro de su descubierto, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, se continuara el expediente en rebeldía.

Córdoba a 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Rodríguez.

## Ayuntamientos

RUTE

Núm. 1.672

Subasta de los pastos de la Sierra y Lanchar

Don Román Gómez Sánchez, Alcalde Presidente de esta Comisión Gestora municipal.

Hago saber: Que por acuerdo de

esta Gestora municipal se saca a subasta pública el aprovechamiento de los pastos de los montes denominados Sierra y Lanchar.

El arriendo se hará por tiempo mínimo de un año y máximo de cinco a contar desde la fecha de la adjudicación del remate, que tendrá lugar en el Despacho oficial de esta Alcaldía el día treinta y uno del mes actual y horas de las trece sin que puedan intervenir en él las personas comprendidas en el artículo noveno del Reglamento de contratación municipal.

El tipo de subasta es el de cuatro mil pesetas, sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo.

Si la subasta se declarara desierta, se celebrará una segunda después de transcurrir una hora de terminada la primera, entendiéndose rebajado el tipo en un diez por ciento y por el procedimiento de pujas a la llana.

Para tomar parte en la subasta se requiere constituir depósito provisional en la Depositaria del Municipio por cuantía del cinco por ciento de la licitación, que será devuelta en el acto de la terminación de la subasta, a los que no hayan resultado adjudicatarios.

El precio del remate será satisfecho por mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

No será adjudicada definitivamente la subasta al mejor postor, sin que previamente ofrezca al Ayuntamiento la suficiente garantía, bien en metálico, o personal a satisfacción del mismo.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y expediente.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando al mismo cédula personal y resguardo del depósito, con sujeción al siguiente:

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad y con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para subastar el aprovechamiento de los pastos de los montes de la Sierra y Lanchar por plazo mínimo de un año y máximo de cinco, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego que regula el contrato y ofrece por dicho arriendo la suma de..... (en letra) pesetas anuales pagaderas por mensualidades anticipadas y plazo de arriendo por..... años.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Secretaría municipal para ser examinado por quien lo solicite.

Rute quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Román Gómez.—P. S. M. El Secretario, Salvador García.

## JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.620

Don Rafael Moreno Lovera, interino Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de doña Jesusa Courtoy Carbonell, vecina de Córdoba sustraída el día 27 de Junio último de la finca de Condesa de Gavía del término de La Victoria la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Moreno.

Reseña

Mula de trece años, 1'42 alzada, castaña, raza española, letra C. cuello derecho y número 2 en el izquierdo, lucera, blancos en los costillares raya cruzada y el hierro de la Unión Ganadera.

RUTE

Núm. 1.632

Cédula de citación

Por medio de la presente y encontrándose en ignorado paradero Alfonso Arjona Pedrosa, de Benamejí, se le cita por medio de la presente para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración y hacerle ofrecimiento de acciones en el sumario que con el número 30 del corriente año se sigue por suicidio de su madre Teresa Pedrosa Martín, de 80 años, ocurrido en la mañana del día 7 del actual en el pueblo de Benamejí.

Rute 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Rueda.

BUJALANCE

Núm. 1.643

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se interesa de todas la autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña hurtada la noche del día 10 del pasado mes de Junio a la vecina de esta ciudad doña Dolores González de Canales, del sitio El Chaparral término de la misma, así como a la captura del autor o autores y a la detención de su ilegítimo poseedor; pues así lo he acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 26 del corriente año.

Dado en Bujalance a 11 de Julio de

1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila de Guillerna.—El Secretario, Carlos Aparicio.

Reseña

Potro con dos años, en Septiembre de 1937; 1'48 de alzada, castaño, con la marca letra A. nalga Izquierda, y otra de la Sociedad Aseguradora La Mundial letra V. número 14.

Núm. 1.644

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente derivado del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 23 del corriente año, sobre lesiones producidas al niño Francisco Lendínez Pulido, por la coza de una caballería, y a consecuencia de la cual falleció, por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio del presente al padre de dicho interfecto Telesforo Lendínez Lendínez, vecino de Porcuna, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración.

Al propio tiempo se hacen a dicho individuo los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bujalance a 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Carlos Aparicio.

Núm. 1.650

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a los hermanos Domingo y Antonio Aguilera Jiménez, vecinos de Porcuna y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente por haberlo así acordado en el expediente que instruyo con el número 1 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se les debe de exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, aperturándoseles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Carlos Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA